

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

V I S T O:

Que en la partida 1, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del presupuesto general aprobado para este año de 1947, se ha incluido por iniciativa del Poder Ejecutivo la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 1.800.000) para dotación y funcionamiento de misiones monotécnicas y de extensión cultural de residencia transitoria, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de dicha iniciativa es la de crear establecimientos de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía en los diversos oficios necesarios para la consolidación y progreso de las comunidades rurales alejadas de los grandes centros poblados;

Que es imprescindible propender al desarrollo de la enseñanza técnica, en la convicción de que es uno de los fundamentos del progreso social del país;

Que el tipo de escuelas técnicas de residencia permanente en el lugar de su primer establecimiento, sólo pueden mantenerse en los grandes centros urbanos, cuya capacidad de absorción de los trabajadores especializados evita el peligro de la sobresaturación en las diversas profesiones, planteándose en consecuencia la necesidad de buscar soluciones nuevas para la formación de artesanos capacitados en pequeñas poblaciones y especialmente en aquellas ubicadas en regiones alejadas de los grandes centros urbanos, con ambientes geográficos ricos en posibilidades materiales, que sólo esperan la acción civilizadora del Estado para iniciar su transformación en centros de expansión económica y cultural;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Créase, con dependencia del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, veinticinco (25) establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía rural que con la denominación común de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural, funcionarán con carácter transitorio en las poblaciones que señale el citado departamento.

Artículo 2º.- El ciclo de estudios de cada Misión se cumplirá en dos (2) años y la residencia en cada población se extenderá a períodos de igual término renovables por resolución del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 3º.- El Plan de Estudios comprenderá un ciclo de materias técnicas y de trabajo de taller en relación con la especialidad de cada Misión, y como materias obligatorias comunes a todas las especialidades, las siguientes: idioma nacional, historia argentina, geografía física y económica regional, instrucción cívica, elementos de economía política y social y asuntos que se refieren a problemas argentinos.

//..

Artículo 4º.- El personal de cada Misión estará integrado por un Director, un Maestro de Enseñanza General, un Ayudante de Taller y un Ordenanza, cuya designación se formalizará mediante un contrato especial de servicios por el término de residencia mínima de la Misión renovable indefinidamente por períodos de igual término.

Artículo 5º.- El Director será a la vez el Maestro de Taller y deberá tener título de egresado de las Escuelas Técnicas de Oficios o de las de grado superior a éstas, en la especialidad asignada a la Misión cuya Dirección ejercerá.

Artículo 6º.- El Maestro de Enseñanza General desempeñará además las funciones de Secretario Administrativo, tendrá a su cargo las materias obligatorias comunes a todas las especialidades y deberá ser Maestro Normal egresado de las Escuelas Normales Nacionales Rurales o Regionales.

Artículo 7º.- El Ayudante de Taller llevará como función anexa la de Mayordomo y deberá ser egresado de las Escuelas de Artes y Oficios de la Nación o de las de Ciclo Superior.

Artículo 8º.- Serán requisitos necesarios para ingresar en las Misiones:

- a) Haber aprobado el cuarto grado de estudios primarios o un examen de competencia sobre el contenido de dichos estudios;
- b) Tener catorce (14) años cumplidos;
- c) Presentar certificados médicos de aptitud física para el trabajo; buco-dental y de vacunación antivariólica y anti-diftérica;
- d) Presentar una solicitud de ingreso suscripta por el padre, tutor o encargado, en la que se declare además responsable por los deterioros de muebles, herramientas, máquinas, etc., que en forma intencional causare el alumno.

Artículo 9º.- Los alumnos están exentos del pago de derechos arancelarios; se los proveerá sin cargo del instrumental, libros y útiles para el aprendizaje y a aquellos que acrediten no más de cinco (5) inasistencias no justificadas a la Misión, en cada mes, gozarán como compensación de trabajo de una asignación mensual equivalente a treinta pesos moneda nacional (m\$n. 30.-) por el término de cada período de actividad escolar, con el carácter de beca, y recibirán al aprobar el plan completo de estudios un certificado de los mismos en la especialidad cursada.

Artículo 10º.- El período anual de actividad escolar se extenderá como mínimum a ciento ochenta días útiles.

o-o-o

E S C O P I A  
T.G